



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM: 70
ORDENANZA NÚM. 61**

SERIE 2013-2014

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 45, SERIE 1999-2000, REGLAMENTAR LOS NEGOCIOS AMBULANTES TEMPOREROS Y OTROS; FIJARLES CONDICIONES DE OPERACIÓN E IMPUESTOS ESPECIALES: FIJAR PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los gobiernos de los municipios de Puerto Rico tienen la obligación de velar por la salud, seguridad y bienestar de sus respectivas comunidades conjuntamente en todo aquello que no sea de la exclusiva jurisdicción del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Un aspecto fundamental de la salud, seguridad y bienestar de las comunidades municipales de Puerto Rico, es la operación de establecimientos comerciales en general y más en particular la de aquellos que expenden artículos comestibles para consumo humano.
- POR CUANTO:** Los establecimientos comerciales que operan en lugares fijos, no-movibles, están sujetos a reglamentación, supervisión y el pago de impuestos, patentes y otros costos que ayudan a sufragar los gastos gubernamentales de reglamentarlos y supervisarlos con miras a proteger la salud, seguridad y bienestar de la población.
- POR CUANTO:** Existe en la Ciudad de Vega Baja una creciente proliferación de establecimientos comerciales ambulantes, temporeros y otros parecidos, incluyendo muchos que preparan y/o expenden artículos comestibles para consumo humano, que operan en o desde unidades móviles, por cuya razón no están sujetos a reglamentación y supervisión del gobierno de la Ciudad de Vega Baja, ni al pago de obvencciones que ayuden a sufragar los gastos gubernamentales que generan y compiten con establecimientos comerciales que operan en lugares fijos, no-movibles bajo reglamentación y supervisión gubernamental, pagando impuestos, patentes y otros costos.
- POR CUANTO:** Es el sentir del gobierno de la Ciudad de Vega Baja que la situación expuesta amerita y requiere acción correctiva.
- POR TANTO:** Ordénese por la Legislatura Municipal de Vega Baja, Puerto Rico, lo siguiente:
- Sección 1^{ra}:** Toda persona natural o jurídica que interese operar un establecimiento comercial ambulante, temporero o de índole análoga, que opere en o desde unidades móviles, dentro de los límites territoriales de la Ciudad de Vega Baja, vendrá obligada a obtener un permiso de operación del Municipio y a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como de otras ordenanzas aplicables y las leyes y reglamentos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo lo concerniente a normas de salud, seguridad, bienestar público y el pago al Gobierno Municipal de la Ciudad de Vega Baja de los impuestos especiales que aquí se fijan, disponiéndose que ninguna persona natural o jurídica podrá obtener permiso para operar más de un establecimiento.

Sección 2^{da}:

Los permisos de operación de referencia serán de cinco (5) clases a saber:

- a. Por un término entre uno a cinco (5) días conllevará el pago de un impuesto especial fijo de veinticinco dólares (\$25.00).
- b. Por un término entre seis (6) a quince (15) días consecutivos, conllevará el pago de cincuenta dólares (\$50.00).
- c. Por un término mayor de quince (15) días hasta un máximo de noventa (90) días consecutivos, conllevará el pago de doscientos dólares (\$200.00).
- d. Por un término mayor de noventa (90) días hasta un máximo de ciento ochenta (180) días consecutivos, conllevará el pago de trescientos dólares (\$300.00).
- e. Por un término mayor de ciento ochenta días (180) hasta un máximo de doscientos setenta (270) días consecutivos, conllevará el pago de cuatrocientos dólares (\$400.00).
- f. Por un término mayor de doscientos setenta (270) días hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos, conllevará el pago de quinientos dólares (\$500.00).

Serán pagaderos antes de iniciar operaciones. El pago de los referidos impuestos especiales se hará al Gobierno Municipal de la Ciudad de Vega Baja en efectivo, cheque certificado o giro bancario o postal en o antes del día en el que los permisos entren en vigencia. Para contabilidad del tiempo se tomará el año fiscal a iniciar el 1^{er} de julio, concluyendo en el siguiente año natural en junio 30.

Sección 3^{ra}:

Se faculta al Alcalde de la Ciudad de Vega Baja a autorizar o denegar los permisos de operación que sean solicitados y a fijar los lugares específicos donde podrán llevar a cabo sus negocios, los concesionarios de tales permisos de operación, a todo negocio ambulante dentro de los límites jurisdiccionales de la ciudad de Vega Baja en adición a la patente municipal, de ser necesario.

Sección 4^{ta}:

Se faculta al Alcalde de la Ciudad de Vega Baja, o a los funcionarios y empleados municipales que designen, inspeccionen y supervisen la operación de tales negocios en cuanto a normas de salud, seguridad y bienestar público, a requerir el cumplimiento de normas razonables al efecto y a cancelar los permisos de operación de tales negocios, si no cumplen con las normas que les sean requeridas dentro de un término mayor de tres (3) días desde la notificación por escrito de esta Ordenanza, por razón de cese de operaciones del beneficiario, sea dicho cese voluntario o decretado por el Gobierno Municipal de Vega Baja.

Sección 5^{ta}:

Se faculta al Alcalde de la Ciudad de Vega Baja a gestionar la cooperación del Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y otras agencias e instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y coordinar con estos para hacer efectiva esta Ordenanza; así como también a reglamentar mediante órdenes ejecutivas lo necesario y conveniente dentro de los términos de esta Ordenanza.

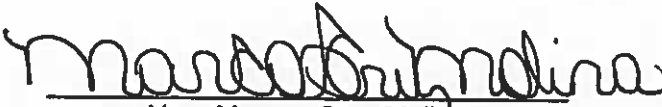
- Sección 6^{ta}:** Toda infracción a la propuesta Ordenanza por cualquier persona natural o jurídica, podrá ser multada en un Tribunal de Justicia de Puerto Rico, por la cantidad de Cincuenta dólares (\$50.00) en su primera convicción; y un máximo de quinientos dólares (\$500.00) en cada una de todas aquellas convicciones sucesivas en que sea encontrado culpable.
- Sección 7^{ma}:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviese en conflicto con esta Ordenanza, específicamente la Ordenanza Núm. 45, Serie 1999-2000, queda por ésta derogada.
- Sección 8^{va}:** La presente entrará en vigor el próximo año fiscal 2014-2015, la misma será publicada por lo menos diez (10) días antes de entrar en vigor en un periódico de circulación general en Puerto Rico, conforme a la ley.
- Sección 9^{na}:** Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada a la Policía de Puerto Rico, Distrito de Vega Baja, al Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja, a los Honorables Jueces de Primera Instancia de Vega Baja, a la Oficina Regional de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico del Estado Libre Asociado, al Centro Unido de Detallistas, a la Asociación de Comerciantes de Puerto Rico y a otros funcionarios, según corresponda.

Aprobada por la Legislatura de Vega Baja, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2014.


Hon. Ebrahim Narváez García
Presidente Legislatura Municipal


Rochelly Rivera Cosme
Secretaría Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Vega Baja, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2014.


Hon. Marcos Cruz Mollina
Alcalde